

C.A. de Talca

Talca, cinco de noviembre de dos mil veinticinco.

Visto y considerando:

Primero: Al folio N°1, se presenta Pamela Catalán Devlahovic, abogada de la Corporación de Asistencia Judicial R.M, en favor de [REDACTED], boliviano, soltero, trabajador agrícola, cédula de identidad boliviana [REDACTED]

[REDACTED] quien deduce recurso de reclamación de expulsión en contra del Servicio Nacional de Migraciones y Seguridad Pública, domiciliado para estos efectos en calle San Antonio 580, séptimo piso, comuna de Santiago, por haber emitido la Resolución Exenta N°24278, de 21 de julio de 2025, notificada al recurrente 24 de septiembre de 2025, y que ordena su expulsión y posterior prohibición de ingreso al país.

Explica que el recurrente junto a su pareja doña Viviana Kori Patana, cedula nacional boliviana N° 15162171, quien vive junto a él, decide migrar, ingresando a territorio nacional de forma irregular y es desde su llegada han conseguido diversos empleos, especialmente el de trabajador agrícola, trabajo de los cuales, por su situación irregular en nuestro país hace 4 años, no ha podido trabajar con contrato. Hace presente que el 16 de enero del año 2024 nace su hija [REDACTED]

[REDACTED] chilena, de 1 año 9 meses de edad, estudiante de la sala cuna Arco Iris de Molina. A mayor abundamiento, es dable señalar que el recurrente no presenta antecedentes delictuales en territorio nacional ni en su país de origen.

Plantea que la determinación del Servicio Nacional de Migraciones de expulsar del territorio nacional a don [REDACTED], sin considerar las actuales y particulares circunstancias del caso, resulta del todo desproporcionada, más aun considerando que junto a la medida



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: MVHBMXQNZ

de expulsión, se establece la prohibición de ingreso al país por 20 años, lo que no permitiría que el recurrente cumpla de forma idónea sus obligaciones con su hija y pareja, vulnerando también los principios de unificación familiar e interés superior del niño, niña y adolescente. Ahora bien, la orden de expulsión es la máxima sanción que se le puede imponer a una persona migrante, ya que trae aparejada la ruptura de vínculos familiares, los años de arraigo y de un proyecto de vida en el país, significaría la ruptura del vínculo que posee con su hija 1 año con 9 meses de edad y su pareja, privando a esta familia de la posibilidad de desarrollar su proyecto de vida familiar en conjunto.

Sostiene que el hecho de no enviar los antecedentes ni realizar los descargos correspondientes ante el Servicio Nacional de Migraciones, en el marco del procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 132 de la Ley 21.325, se explica por el desconocimiento del proceso llevado en su contra. Ello no justifica la dictación de un acto administrativo terminal de tan grave trascendencia, que afecta derechos fundamentales del extranjero y sobre todo de su hija de tan solo 8 meses de vida. Además, se infringen los principios reconocidos en diversos Tratados Internacionales, ratificados y publicados en Chile. Este es el caso de la Resolución N° 24278, de fecha 21 de julio de 2025, impone una sanción drástica y de ultima ratio como lo es el determinar la expulsión de una persona y la prohibición de ingreso por 20 años, sin considerar las circunstancias que rodean al recurrente y que le son favorables, como su condición social, sus relaciones familiares y la urgencia de proveer a las necesidades básicas de su hija de 1 año con 9 meses. Por lo que en consideración a lo expresado precedentemente, la Resolución Exenta que se impugna, y que ordena la expulsión del recurrente del territorio nacional, es excesiva, desproporcionada y arbitraria.

Añade que la Resolución Exenta N° 24278, de 21 de julio de 2025 no considera las circunstancias cuyo examen exige el artículo 129



de la Ley N° 21.325, de migración y extranjería, pues en relación con *La gravedad de los hechos en los que se sustenta la causal de expulsión*: A este respecto cabe destacar que los recurrentes sólo han cometido la infracción de ingresar al país por paso no habilitado. *Los antecedentes delictuales que pudiera tener*: hecho que reconoce expresamente la autoridad recurrida en la Resolución Exenta que se impugna. *La reiteración de infracciones* sólo ha cometido una vez la infracción de acceder a Chile por paso no habilitado. Y especialmente N° 6, *tener hijos chilenos o extranjeros con residencia definitiva o radicados en el país*, así como la edad de los mismos, la relación directa y regular y el cumplimiento de las obligaciones de familia, tomando en consideración el interés superior del niño, su derecho a ser oído y la unidad familiar.

Concluye solicitando que se acoja el presente recurso de reclamación

se declare la ilegalidad y, en consecuencia, que se deje sin efecto la Resolución Exenta N°24278, de 21 de julio de 2025, dictada por el Servicio Nacional de Migraciones, y se ordene a la autoridad administrativa competente regularizar la situación migratoria de la recurrente, pues cumple con todos los requisitos exigidos por ley y que éste pueda permanecer en el país, no considerando como impedimento para la tramitación de su permiso de permanencia o de residencia, los hechos contenidos en la resolución impugnada.

Segundo: Que a folio N° 5, informa Juan de Dios Cardemil Palacios, abogado, del Servicio Nacional de Migraciones, quien solicita rechazar el presente recurso de reclamación de expulsión, por cuanto refiere que según mediante Informe Policial N°6 de fecha 04 de enero de 2024 emitido por Policía de Investigaciones de Curicó, se comunicó a esta autoridad que el extranjero de nacionalidad boliviana, don [REDACTED], fue denunciada por haber ingresado a territorio nacional por paso no habilitado, eludiendo el control migratorio.



Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 y 132 bis de la Ley 21.325 de Migración y Extranjería, mediante Acta de Notificación, de fecha 04 de enero de 2024, la Policía de Investigaciones de Curicó, informó a la extranjera del inicio de procedimiento sancionatorio seguido en su contra por infringir la legislación migratoria vigente, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación, para realizar sus descargos en relación a la causal de expulsión invocada y acompañar todos los antecedentes que estimaré relevantes para resolver su situación migratoria.

Que, con fecha 19 de enero de 2024, la persona extranjera remitió sus descargos, tal como se señala en el punto n°3 de la Resolución Exenta impugnada, y en atención a las consideraciones dispuestas en el artículo 129 de la Ley 21.325 de Migración y Extranjería, y en el artículo 137, ponderando a la vista solo los antecedentes disponibles en el Servicio Nacional de Migraciones, la autoridad concluyó que no es posible aceptar la permanencia del extranjero en el país, siendo facultad del y mediante Resolución Exenta – Sanción N°24278 de 21 de julio de 2025 se dictaminó la expulsión de la extranjera del país. Medida notificada el 24 de septiembre de 2025. Precisa que la parte recurrente no acreditó en la etapa administrativa correspondiente ni en la presente etapa judicial, ningún vínculo familiar a considerar dentro de los lazos establecidos en el artículo 129 de la Ley 21.325. Además de lo expresado anteriormente, es del caso indicar que el extranjero no realizó el proceso de empadronamiento biométrico 2023, lo que revela un menosprecio por el sistema migratorio chileno.

Expone que de lo anterior emana que la medida de expulsión no es sino la consecuencia a la grave infracción a este deber de respeto a las leyes e intereses nacionales, al cual todo extranjero se compromete a mantener como condición a su derecho a residir al país, tal como lo establece el Artículo 19 N° 7 letra a) de la Constitución Política de la República.



Finaliza solicitando tener por evacuado el traslado requerido en autos, y se rechaza el recurso interpuesto en todas sus partes, toda vez que la medida de expulsión impugnada fue ordenada en virtud de causales legales expresas, por autoridad competente, dentro de sus facultades legales, con estricto apego a la Constitución y las leyes.

Tercero: Que, la resolución impugnada N°24278 de 21 de julio de 2025, que decreta la orden de expulsión del reclamante, se sustenta en la causal prevista en el artículo 127 N° 1 en relación al artículo 32 N° 3 de la ley N° 21.325, esto es, “*que la persona extranjera registra un ingreso al país de manera irregular por un paso no habilitado, eludiendo el control policial respectivo conducta contraria a la normativa migratoria vigente...*”

Cuarto: Que no obstante no observarse vicio alguno en el acto administrativo recurrido, este tribunal no puede limitarse al análisis formal del mismo, sino que debe igualmente analizar la actual situación personal y familiar del reclamante, pues el cumplimiento de la medida administrativa afecta tanto a él como a su hija menor de edad, nacida en nuestro país el 16 de enero de 2024, según da cuenta el certificado de nacimiento incorporado en esta sede, lo que demuestra su arraigo familiar y, especialmente la concurrencia de la circunstancia prevista en el N° 6 del artículo 129 de la Ley 21.325, esto es, “*tener hijos chilenos o extranjeros con residencia definitiva o radicados en el país, así como la edad de los mismos*”, y que debe ser considerada por el Servicio de Migraciones al momento de adoptar la decisión al respecto, lo que torna ilegal la resolución y, asimismo, vulnera la Convención de Derechos del Niño y el principio de unidad familiar, de manera que el presente recurso debe ser acogido.

Y de acuerdo, además, a lo dispuesto en los artículos 164 y 166 del Decreto N° 296 de 12 de febrero de 2022 y Ley N° 21.325, **SE ACOGE**, el recurso de reclamación interpuesto por Pamela Catalán Devlahovic, en favor de [REDACTED] en contra del Servicio Nacional de Migraciones y Seguridad Pública y en



consecuencia, se deja sin efecto la Resolución Exenta N°24278 de 21 de julio de 2025, que dispone la expulsión del país del reclamante, y en su lugar, se dispone que el servicio recurrido deberá reabrir el procedimiento y otorgar al reclamante un plazo no inferior a 60 días para que acompañe la documentación pertinente, a objeto de regularizar su situación migratoria.

Álcese la orden de no innovar decretada en autos, una vez ejecutoriada la presente sentencia.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

N° Contencioso Administrativo-133-2025.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: MVHBMXQNZ

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Talca integrada por los Ministros (as) Carlos Carrillo G., Marisol Macarena Ponce T. y Abogado Integrante Rodrigo Manuel Medina J. Talca, cinco de noviembre de dos mil veinticinco.

En Talca, a cinco de noviembre de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: MVHBMXQNZ